

**REGLAMENTO DE LA CRÓNICA Y LA HISTORIA
DE SAN GABRIEL, JALISCO.**



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2015-
2018.**

REGLAMENTO DE LA CRÓNICA Y LA HISTORIA DE SAN GABRIEL, JALISCO.

INDICE

Consideración	2
• Capítulo I: Disposiciones generales	2
• Capítulo II: Del nombramiento de cronista oficial de San Gabriel, Jalisco o del consejo de la cronista del mismo municipio.	3
• Capítulo III: De los derechos y obligaciones	4
• Capítulo IV: De las competencias	5
• Capítulo V: De las funciones del cronista oficial o del consejo de la crónica.	6
• Capítulo VI: De los requisitos para ser cronista oficial del municipio o miembro del consejo de la crónica municipal	6
Artículos Transitorios	7

CONSIDERANDO:

Que la Crónica es definida como la descripción de acontecimientos históricos en que se observa el orden de los tiempos, es el artículo periodístico sobre temas de actualidad. La Crónica municipal es entonces, la narración de los hechos históricos más significativos de la vida municipal de cada una de las células básicas de la organización política en los estados de la Republica Mexicana.

Por lo tanto, la Crónica municipal cuando es difundida a todos los rincones del municipio logra que los habitantes se identifiquen con el territorio y los acontecimientos que suceden en él; es un mecanismo de rescate de la identidad municipal y por ende con los fines que persigue para el logro del bienestar social.

Que la Crónica municipal es una acción que debe fomentar el H. Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, para ello es necesario que se nombre al encargado de ella. El Presidente Municipal debe proponer a una persona o grupo de personas preparadas en el ejercicio de escribir crónica y además que sean conocedores profundos de su municipio, no es necesario que sea historiador, sólo debe considerarse el arraigo a la comunidad y el deseo de transmitir por escrito todo lo que se sabe y se ve de la actuación histórica del municipio.

Que el oficio de Cronista no admite misterios, es un oficio sencillo y claro, delimitado por la historia municipal y lo que éste escriba para los suyos. Debe actuar respetuosamente según las costumbres de la comunidad.

En mérito de lo anterior se dispone lo siguiente:

LIC. CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ GÓMEZ, Presidente Municipal de San Gabriel, Jalisco; período 2015-2018, a los habitantes de este municipio hago saber:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción III inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II y V, 79 de la Constitución del Estado de Jalisco; y, 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el H. Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA CRÓNICA Y LA HISTORIA DE SAN GABRIEL.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto normar la participación y funcionamiento de la Crónica y la Historia del Municipio de San Gabriel, estableciendo las bases de su respectiva organización interna.

Artículo 2º.- Este ordenamiento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77

fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 fracción II y 75 a 93 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3º.- Son sujetos para su cumplimiento del presente Reglamento, los miembros del Honorable Cuerpo Edilicio, el Secretario General del H. Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, el Cronista Oficial del Municipio y para su observancia en lo general todos los habitantes y autoridades de este mismo Municipio.

Artículo 4º.- El nombramiento de **Cronista Oficial** del Municipio de San Gabriel, Jalisco, o del **Consejo de la Crónica** del mismo municipio, recaerá sobre la persona o personas que se hayan distinguido en su labor de estudio, investigación y difusión de los temas relacionados con la historia de nuestro municipio.

Artículo 5º.- La condición de Cronista Oficial del Municipio de San Gabriel, Jalisco, o del Consejo de la Crónica del mismo municipio, podrá recaer en dos o más personas simultáneamente.

Artículo 6º.- El H. Ayuntamiento deberá, asimismo, designar los recursos humanos que apoyen al Cronista Oficial del Municipio de San Gabriel o del Consejo de la Crónica del mismo municipio, en la realización de sus funciones, además de la puesta a disposición de los medios materiales y económicos necesarios para la realización de su función.

Artículo 7º.- El procedimiento para el nombramiento de Cronista Oficial del Municipio de San Gabriel, Jalisco, o del Consejo de la Crónica del mismo municipio, se iniciará mediante una propuesta y por conducto del Presidente Municipal, en Sesión Ordinaria de Cabildo, quien previamente escuchará el parecer de las Asociaciones legalmente constituidas e Instituciones Educativas, Culturales y Sociales de mayor relevancia en el Municipio, así como de los titulares de las Comisiones de Educación, Cultura y Turismo del Ayuntamiento.

Artículo 8º.- El Secretario del H. Ayuntamiento integrará y registrará los expedientes de los candidatos propuestos. Posteriormente el Presidente Municipal, estará en condiciones de proponer a los aspirantes mediante dictamen al H. Ayuntamiento que se constituirá en Jurado Calificador sobre el posible candidato o candidatos a ocupar el nombramiento de Cronista Oficial del Municipio de San Gabriel, o del Consejo de la Crónica, del mismo municipio.

CAPÍTULO II

DEL NOMBRAMIENTO DE CRONISTA OFICIAL DE SAN GABRIEL, JALISCO O DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA DEL MISMO MUNICIPIO.

Artículo 9º.- El nombramiento de Cronista Oficial del Municipio de San Gabriel, Jalisco, o del Consejo de la Crónica del mismo municipio, tendrá carácter de vitalicio, en la inteligencia de que debe darse continuidad en los trabajos.

Artículo 10º .- El Cronista Oficial del Municipio o del Consejo de la Crónica del mismo municipio, tendrán una actividad de relevante importancia, ya que a través de ésta, coadyuvará con la administración local, dados sus conocimientos en los ámbitos social, económico y político que imperan en el Municipio, otorgando criterios suficientes, al Gobierno Municipal para que realice un buen diagnóstico durante el proceso de elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, que será durante los dos primeros meses a partir de la fecha de la instalación del H. Ayuntamiento.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 11º.- Al Cronista Oficial del Municipio de San Gabriel, Jalisco o del Consejo de la Crónica del mismo municipio, se le otorgarán los siguientes **derechos**:

- I. A recibir del H. Ayuntamiento el nombramiento correspondiente y distintivo del título;
- II. A la compensación de los gastos generados como consecuencia del encargo conferido de realizar algún estudio o investigación de carácter excepcional por su complejidad o por la inversión de trabajo que requiera, o que exija la realización de viajes o la adquisición de medios materiales específicos;
- III. A ser invitado a los actos públicos organizados por el H. Ayuntamiento y a asistir como invitado o invitados, cuando así se requiera, a las Sesiones del Cabildo, sin perjuicio, en todo caso, del carácter secreto del debate y votación de los asuntos que puedan afectar la intimidad de las personas;
- IV. A recibir gratuitamente un ejemplar de todas las publicaciones editadas por el Gobierno del Estado y sus dependencias y/o del Ayuntamiento a partir de su nombramiento;
- V. Acceder a los fondos del Archivo Histórico Municipal y de las Bibliotecas para su consulta y estudio. En todo caso, el acceso a los datos obrantes en expedientes y registros administrativos se efectuará en los términos que disponga la legislación vigente en la materia;
- VI. Publicar periódicamente sus investigaciones en prensa, folletos, libros y en la “Gaceta Municipal” con el apoyo del H. Ayuntamiento;
- VII. A utilizar el material y medios técnicos que se pondrán a su disposición en el Archivo Histórico Municipal para facilitar el desarrollo de su labor;
- VIII. Utilizar el Escudo de armas del Municipio en papelería, tarjetas, etc.

- IX. Asesorar al H. Ayuntamiento en el otorgamiento de Reconocimientos a Instituciones y Ciudadanos distinguidos;
- X. Acompañar al Presidente Municipal y a los miembros del H. Ayuntamiento en los actos a los que sea invitado y representar al Presidente Municipal en los eventos en que se le solicite; y
- XI. Formar parte –cuando se estime conveniente- del Jurado calificador de los eventos que organice el H. Ayuntamiento, las diferentes Regidurías o Comisiones Edilicias.

Artículo 12º.- El Cronista Oficial de San Gabriel o el Consejo de la Crónica, del mismo municipio tendrá los siguientes **deberes**:

- I. Emitir su opinión y evaluar consultas sobre aquellos temas relacionados con la historia de San Gabriel, Jalisco, o aquellos que la Presidencia Municipal, estime oportuno someter a su consideración; y,
- II. Mantener comunicación permanente con el Presidente Municipal, personal o mediante el Secretario del H. Ayuntamiento;
- III. Redactar una memoria anual que se denominará «Crónica de San Gabriel», en la que se recojan los principales acontecimientos sociales, culturales, políticos y de todo tipo relacionados con la ciudad.
- IV. Participar de manera coordinada con la Dirección General de Cultura y Comunicación Social en el intercambio educativo cultural con otras ciudades, tanto a nivel nacional como internacional;
- V. Las demás que le confiera este Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 13º.- Sin perjuicio de las competencias atribuidas por este Reglamento a distintos órganos y servicios municipales en materias concretas, todas las cuestiones que se susciten referentes a la figura del Cronista o del Consejo de la Crónica del municipio, y a su actividad y relaciones con el Ayuntamiento, se canalizarán a través del área de la Secretaría General.

Artículo 14º.- Es el responsable de construir un vínculo de identidad entre la comunidad y el Gobierno, a través de la reseña adecuada de los hechos históricos más

significativos suscitados en el territorio. Se podrá decir que el «Cronista es el que ve pasar la vida y la interpreta en la palabra escrita».

CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES DEL CRONISTA OFICIAL O DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA.

Artículo 15º.-Tiene un lugar especial en la vida comunitaria, sus **funciones** son:

- I. Desarrollar escritos permanentes, referentes a la vida e historia de la comunidad;
- II. Fungir como el funcionario público fedatario del haber histórico, investigador y expositor de la cultura de su comunidad;
- III. Presenciar y consignar por escrito los acontecimientos importantes de su región;
- IV. Realizar y/o actualizar la monografía municipal con el objeto de crear una conciencia histórica entre los ciudadanos de la localidad;
- V. Fomentar todo tipo de eventos culturales como conciertos y conferencias, a través de acciones concretas para conocer la realidad de la comunidad;
- VI. Mantener vivas las tradiciones y costumbres, las fechas memorables, los hechos históricos desarrollados en su comunidad, y todo aquello que eleve el nivel cultural del Municipio;
- VII. Realizar la monografía municipal con el objeto de crear conciencia histórica entre los ciudadanos de la localidad;
- VIII. Ser asesor y fuente de información histórica para todos los ciudadanos e investigadores que lo soliciten;
- IX. Promotor de la conciencia histórica; y
- X. Promover la Heráldica Municipal considerando que el Municipio, la Ciudad y/o las comunidades cuenten con un escudo propio representativo de éstas.

CAPÍTULO VI DE LOS REQUISITOS PARA SER CRONISTA OFICIAL DEL MUNICIPIO O MIEMBRO DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA MUNICIPAL.

Artículo 16º.- Para ser Cronista Oficial del Municipio de San Gabriel, Jalisco, o del Consejo de la Crónica, se **requiere**:

- I. Ser mexicano por nacimiento y tener una residencia mínima consecutiva e ininterrumpida en el Municipio de San Gabriel, Jalisco, de por lo menos 20 años;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. No menor de 35 años de edad al día del nombramiento;
- IV. Ser de reconocida solvencia moral;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;
- VI. Tener actitudes en el ejercicio de escribir crónica, con conocimientos y arraigo en la población, que tenga deseos de transmitir por escrito todo lo que se sabe y se ve en la actuación histórica del Municipio;

VII. Mostrar interés sobre los contemporáneos y trascendentales del municipio.

acontecimientos

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en “La Gaceta Municipal” de este H. Ayuntamiento.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

ATENTAMENTE:

SALON DE SESIONES DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN GABRIEL JALISCO EL 28 DE JUNIO DEL 2017.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ GÓMEZ

SINDÍCO MUNICIPAL

LIC. JUAN CARLOS CÁRDENAS CORONA

REGIDORES:

PROF. LUIS BERARDO HERNÁNDEZ TOPETE.

C.P. MÓNICA DE LA CRUZ FLORES.

LIC. ELIZABETH ISUNZA GARCÍA.

C. ADRIANA PRECIADO FLORES.

C. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ DÍAZ.

LIC. MARÍA EUGENIA FLORES ANGUIANO.

C. HORTENCIA MARGARITA LÓPEZ RAMÍREZ.

C. BONIFACIO VILLALVAZO LARIOS

C. FANNY MARGARITA PALACIOS IBARRA

SECRETARIO GENERAL

LIC. NÉSTOR SALVADOR DE LA TORRE RUBIO